



INF-

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172 -2025-MPC/GM

Cusco, 02 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Justino QQUENTA QUIJHUA con fecha de recepción 13 de enero de 2025 (Expediente N° 001578); Informe N° 101-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 311-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito (expediente administrativo N° 056223, de fecha 06 de noviembre de 2024) presentado por el administrado JUSTINO QQUENTA QUIJHUA; ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa respecto de la PIT N° 458451E con código M-02 impuesta a JUSTINO QQUENTA QUIJHUA; ARTÍCULO TERCERO. - SANCIONAR al Sr. JUSTINO QQUENTA QUIJHUA conductor del vehículo con placa de rodaje N° W2A-636, con la multa 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años por la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito tipificada con el código M-02 y solidariamente a la (co) propietario (a) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° W2A-636, administrada Sra. AGRIPINA GUILLEN GUTIERREZ; respecto de la sanción pecuniaria, ello en atención a la PIT N° 458451E;

Que, con fecha de recepción 13 de enero de 2025 mediante Expediente N° 001578-2025, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC, señalando como pretensión principal la nulidad de la resolución materia de impugnación, y como pretensión accesoria solicita se declare el archivamiento de la papeleta y se levante las medidas preventivas, bajo los siguientes fundamentos: "(...) al encontrarse el vicio de nulidad de la papeleta en el área de "medida preventiva aplicada", en la que se encuentra en blanco, la cual debería consignar la medida preventiva "internamiento de vehículo; el área de observación del efectivo policial, encontrándose en el mismo la firma del efectivo, debiendo consignar la observación del efectivo policial o conductor infractor establecido en el RETRAN; respecto a los datos del testigo, debió de consignar el efectivo policial de la intervención Sub PNP Percy Ronaldo Soncco Mamani, al haber sido el quien supuestamente detectó la conducta infractora, por haber puesto a disposición de otro efectivo policial Sub PNP Edmundo Pacco Quispe, quien interpuso la PIT N° 458451E; la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 458451E, se ha llenado incumpliendo lo señalado en el artículo 327°; el efectivo policial Edmundo Pacco Quispe, no sustenta la denuncia a través de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar; que además permita identificar la infracción M-02 y la placa de rodaje del vehículo del suscrito; la papeleta de infracción no se llenó conforme a las conclusiones del Informe N° 039-2020-MTC/18.01; (...)





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no es posible que el policía Edmundo Pacco Quispe, intente sorprender a la Municipalidad Provincial de Cusco, señalando que el detectó la infracción en la comisaria de Poroy el 30/07/2023 a las 10:40 horas, hecho falso de acuerdo a los consignado en la denuncia policial";

Que, mediante Informe N° 101-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 001578-2025 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de diciembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 218.2 señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; a su vez en el artículo 220° señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se tiene que la Resolución de sanción fue notificada personalmente al administrado en fecha 12 de diciembre de 2024, por lo tanto, el plazo de quince (15) días contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo es decir, el plazo para interponer el

Que, en cuanto al plazo para interponer el recurso: se tiene que la Resolución de Sanción fue notificada personalmente al administrado en fecha 12 de diciembre de 2024, por lo tanto, el plazo de quince días se cuenta desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo, es decir, el plazo para interponer el recurso comenzó a contarse desde el 13 de diciembre de 2024. El vencimiento del plazo para la presentación del recurso se habría producido el 10 de enero del 2025.

Que, respecto a la presentación del recurso: El recurso de apelación fue presentado el 13 de enero de 2025, lo que significa que el recurso se interpuso fuera de término del plazo de los quince días perentorios, establecidos en el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444, por lo que, el administrado ha perdido el derecho a presentar dicho recurso en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222° del TUO de la Ley 27444 que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, finalmente mediante Informe N° 311-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Justino Qquenta Quijhua, contra la Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC, al haber presentado el recurso de apelación de forma extemporánea, perdiendo el derecho a presentar dicho recurso en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 001578-2025 interpuesto por Justino QQUENTA QUIJHUA contra la Resolución de Gerencia N° 8085-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de diciembre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.





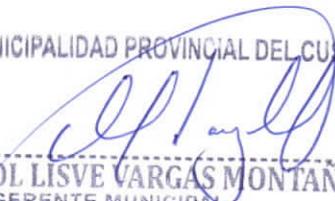
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Justino QQUENTA QUIJHUA en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la Asociación Cruz Verde Parcela 6 Arco Tica Tica del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con correo electrónico justinoqquenta@gmail.com y número de celular 951112459; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aaJz

